



32.1

Fusagasugá, 2022- 09- 14.

Señor

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO BENAVIDES**

Asunto y/óRef: Respuesta observaciones proceso F-CD-252

Respetado Señor

En atención a la observación emitida el día 12 de septiembre de 2022, correspondiente al proceso F-CD-252 cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LOS LABORATORIOS DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”** se procede a dar respuesta de la siguiente manera.

**Observación:**

*“(…) Así mismo, realizo observación al concepto técnico, para lo cual, referencio lo contenido en el concepto 4201814000008327 de 2019 expedido por Colombia Compra Eficiente “De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el registro mercantil es un deber legal de los comerciantes, pero no otorga o afecta la capacidad jurídica o contractual, aunque su ausencia, cuando se desarrollan actividades mercantiles de manera habitual y permanente, ocasiona la imposición de multas por el incumplimiento de un deber legal. Así, una persona natural solo deberá estar inscrita en el registro mercantil, en cumplimiento de un deber comercial, cuando realice alguna actividad comercial profesional de manera habitual, y no por el hecho de participar en un proceso de contratación.”*

*Para el presente proceso contractual me presento como pensionado, lo cual, se puede verificar en la certificación de Colpensiones y en la actividad económica principal de mi RUT, además, en el Código del Comercio "Artículo 11. Aplicación de las normas comerciales a operaciones mercantiles de no comerciantes. Las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se considerarán comerciantes, pero estarán sujetas a las normas comerciales en cuanto a dichas operaciones.”, informando que no soy comerciante. Es decir, más allá de la naturaleza subjetiva de quien celebra determinado acto, lo que interesa es la naturaleza mercantil de acto para determinar la aplicación de la norma mercantil. Tanto es así que el artículo 11 establece que no importa si una persona que no es comerciante desarrolla un acto mercantil, porque de todas formas en virtud de la naturaleza del acto y del supuesto de hecho en particular, la ley mercantil entra a regular esa actuación de manera exclusiva. La naturaleza del acto de comercio no depende de que un comerciante lo realice, sino que la calidad de comerciante se adquiere precisamente*

*por desarrollar de manera profesional y/o habitual actos de comercio y yo no me dedico a estos porque mi actividad es la de un pensionado, como consta en el RUT y la documentación allegada.*

*Frente al artículo 21 Del C.Co. es menester esbozar que contiene dos supuestos de hecho. El segundo de ellos es el que nos interesa porque supone que los actos se ejecutan por cualquier persona (sea comerciante o no) para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales. Luego, al no dedicarme de manera habitual a esta actividad no debo tener registro mercantil alguno y dar cumplimiento al artículo 19 del C.Co porque este no me aplica a mí. (...)"*

En primer lugar, se pone de presente la naturaleza jurídica de la Universidad de Cundinamarca que según lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral No. 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral No. 170 de Noviembre de 2017.

Se precisa que el Acuerdo 012 de 2012 *“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”*, en su artículo 25.- Remisión, establece que *“Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden”*.

Ahora bien, con relación a la observación planteada, es preciso señalar que la Universidad de Cundinamarca, determina los requisitos que se deben cumplir en cada proceso de contratación, y dentro de los documentos mínimos que debe presentar el oferente - persona natural - que quiera participar en el proceso y posterior contratación con la Universidad de Cundinamarca, exactamente en el ítem No. 9 se establece *“Registro mercantil vigente y renovado con una expedición no superior a un mes a la fecha de presentación de la cotización. La actividad comercial debe ser acorde al objeto a contratar. La persona Natural no debe estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar. El certificado deberá ser expedido con fecha no mayor a 30 días de antelación a la presentación de la cotización”*, en consecuencia, el oferente NO CUMPLE con el requisito, por cuanto no cuenta con registro mercantil, por lo tanto, se aclara que en ningún momento se afirma que pierda su capacidad jurídica o contractual.

En igual sentido, es de aclarar que, conforme al Art. 21 del Código de Comercio, el cual refiere *“(…) <OTROS ACTOS MERCANTILES>. Se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales. (...)”*, la actividad que ejerce el oferente



conforme al documento RUT presentado en la propuesta es catalogada como mercantil.

**4799- Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.**

Esta clase incluye:

- El comercio al por menor de productos de todo tipo, realizado por medios distintos de los incluidos anteriormente como las ventas directas y ventas realizadas por vendedores a domicilio, venta mediante máquinas expendedoras y a cambio de una retribución o por contrata.
- Las actividades de subastas diferentes de las realizadas por internet (al por menor) no realizadas en establecimientos.
- El comercio al por menor realizado por agentes comisionistas (no en almacenes).
- La venta directa de combustible (combustible para calefacción, leña) entregado directamente en los establecimientos de los clientes.

En consecuencia, en razón a lo establecido en el Art. 19 del Código de Comercio, el cual refiere “(...) *<OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES>*. *Es obligación de todo comerciante: 1) Matricularse en el registro mercantil; (...)*”, por lo tanto, se entiende que, el oferente se encuentra obligado a matricularse en el Registro Mercantil.

De igual forma, según lo contemplado en el Art. 11 del Código de Comercio “(...) *<APLICACION DE LAS NORMAS COMERCIALES A OPERACIONES MERCANTILES DE NO COMERCIANTES>*. *Las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se considerarán comerciantes, pero estarán sujetas a las normas comerciales en cuanto a dichas operaciones (...)*”, el cual es citado en la justificación de no presentación del requisito, se indica que, en dicha norma no se establece excepción para el registro. Por lo tanto, no se acoge la observación.

Sin otro particular,

**MARIA DE LOS ANGELES FRANCO ORTIZ**

Jefe de Oficina de Apoyo Académico  
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Juan Diego Vargas- Oficina de Apoyo Académico

Revisó: Johana Vargas Peña - Asesora Jurídica Oficina de Compras